



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FABIO RODRÍGUEZ MUÑOZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICADO	76001-31-05-005-2024-00073-00

### INTERLOCUTORIO No. 466

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **FABIO RODRÍGUEZ MUÑOZ vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 191 del 17 de julio de 2023 proferida por este Despacho judicial, adicionada y confirmada mediante sentencia No. 225 del 17 de octubre de 2023 por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor del señor **FABIO RODRÍGUEZ MUÑOZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Ordenar a PORVENIR S.A. a transferir a COLPENSIONES el saldo total de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, las primas de los seguros previsionales de invalidez y sobrevivientes, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, por el tiempo en que el señor demandante estuvo afiliado al RAIS, bonos pensionales, -si los hubiere constituidos-, así como los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993, este último rubro correspondiente a todo el tiempo que permaneció afiliado el actor al RAIS. Adicionalmente, todos los valores a devolver por concepto de sumas descontadas por la AFP deben ser trasladados debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

2.- Ordenar a COLPENSIONES, reciba la afiliación al régimen de prima media con prestación definida del demandante, debiendo recibir la totalidad del saldo contenido en su cuenta de ahorro individual, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, seguros previsionales, bonos pensionales y los gastos de administración. Como también deberá corregir y actualizar la historia laboral del demandante.

3. Ordenar a PORVENIR S.A. a reintegrar si los hubiere al señor FABIO RODRIGUEZ MUÑOZ, los valores aportados por concepto de cotizaciones voluntarias, que se encuentren en la cuenta de ahorro individual, previo a efectuar el traslado de los aportes a COLPENSIONES.

4. La suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)**, a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora, por las costas de primera instancia del proceso ordinario.

5. La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.320.000)**, a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

**SEGUNDO.** Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** por Estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E. y PORVENIR S.A., representadas legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN y MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, respectivamente, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de diez (10) días propongan las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee742cded5cc962565093b15131707e18350930c4e4f337c94706cf0d1d2d68**

Documento generado en 01/03/2024 10:31:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**